

# Instituto UBA/CONICET de Investigación en Ciencias de la Computación (ICC)

- Reglamento Interno -

---

## **Artículo 1**

El Instituto de Investigación en Ciencias de la Computación (ICC) es una unidad ejecutora (UE) dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y de la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA) en el marco de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FCEN). Se regirá de acuerdo con las resoluciones del CONICET en lo referente al funcionamiento de sus unidades ejecutoras y también de acuerdo al convenio entre CONICET y UBA en lo referente a institutos de doble dependencia. En los diferentes aspectos específicos de su actividad se regirá además por las disposiciones del presente Reglamento Interno que deberá ser aprobado por ambas instituciones.

## **Artículo 2**

### **Objetivos y funciones**

Los objetivos y funciones del ICC serán:

1. Promover la investigación básica y aplicada de excelencia en el área de ciencias de la computación
2. Contribuir en la órbita de su competencia al desarrollo de tecnología, desde su generación hasta su implementación, atendiendo con carácter prioritario las demandas locales y los proyectos de relevancia nacional.
3. Contribuir a la formación de personal calificado en todos los niveles de la educación superior. En particular, colaborar con las actividades docentes del Departamento de Computación, FCEN, UBA
4. Colaborar con el Estado y con el sector productivo de bienes y servicios en proyectos de asistencia técnica y transferencia de tecnología.

## **Artículo 3**

### **Organización**

El gobierno del ICC será ejercido por un Director, un Vicedirector y un Consejo Interno (CI)

## **Artículo 4**

### **Director**

El Director debe ser profesor/a regular de FCEN y será el responsable institucional, administrativo y patrimonial del ICC, incluida la administración de los recursos humanos, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.

Es el/la responsable de las actividades del ICC y ejerce la representación del ICC ante las autoridades de FCEN y CONICET, informándolas en lo atinente a los organismos con los que el ICC se vincule. Presidirá el CI del ICC y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos, económicos y patrimoniales específicamente asignados al ICC. El/la Director/a deberá atenerse al régimen de administración establecido en las disposiciones sobre contrataciones, manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes, dispuestas por la UBA, el CONICET y la Institución que aporte los recursos y

haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en todos los casos.

El mandato del Director/a será de CUATRO (4) años. Una vez cumplido este mandato podrá presentarse nuevamente a concurso para renovar su cargo por única vez, siempre que exista una evaluación positiva sobre la actividad del ICC durante su gestión.

Las funciones del Director serán:

- a) Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para el ICC, incluida la solicitud de fondos con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Interno.
- c) Mantener informado al conjunto del personal del ICC sobre decisiones y actividades del mismo.
- d) Elevar periódicamente informes de lo actuado al CONICET y a la UBA.
- e) Presentar el Proyecto Institucional, a los TRES (3) meses de su designación, con la opinión del CI, a la UBA y CONICET.

## **Artículo 5**

### **Vicedirector**

- a) El/la Vicedirector/a será propuesto por el/la Director/a entre los integrantes del CI. El mismo deberá ser profesor/a regular de la Universidad de Buenos Aires. Además, deberá poseer antecedentes de actividades académicas, científicas y tecnológicas en las áreas disciplinares del ICC.
- b) La designación será elevada a la UBA y CONICET para su aprobación. El/la Vicedirector/a será propuesto/a para el período completo del Director/a.
- c) El Vicedirector/a es un/a colaborador/a del Director/a y como tal lo/la reemplaza en caso de ausencia o licencia, con todas sus atribuciones y obligaciones.
- d) En el caso que haya transcurrido el plazo de licencia, y el/la Director/a no se reintegre, se deberá llamar a nuevo concurso en los siguientes SESENTA (60) días. En este caso el/la Vicedirector/a estará a cargo del ICC hasta tanto se sustancie un nuevo concurso.

## **Artículo 6**

### **Consejo Interno**

El Consejo Interino estará integrado por el/la Director/a, investigadores/as formados/as, investigadores/as en formación, y personal de apoyo, todos miembros del ICC y elegidos, en cada caso, por sus pares.

### **Elección del Consejo Interno**

- a) La distinción entre investigadores formados, investigadores en formación y personal de apoyo será acorde al Artículo 8.
- b) Todos los miembros del ICC podrán ser candidatos a formar parte del CI.
- c) Para la conformación del CI se tendrá en cuenta la cantidad de investigadores en el ICC. Investigadores/as formados/as: hasta 30 investigadores/as SEIS (6) representantes titulares, más de 30 investigadores/as OCHO (8) representantes titulares, con UN (1) suplente

en cada caso. Investigadores/as en formación: hasta 30 investigadores/as en formación UN (1) representante titular, más de 30 investigadores/as TRES (3) representantes titulares, con UN (1) suplente en cada caso. Habrá UN (1) representante titular y UN (1) suplente por parte del personal de apoyo.

- d) La duración del mandato de los/las representantes de los investigadores/as formados/as será de CUATRO (4) años. Se renovarán por mitades y podrán ser reelegidos por un período consecutivo. La de los/las representantes de los/las investigadores/as en formación será de DOS (2) años y podrán ser reelegidos por un único período consecutivo. La representación del Personal de Apoyo será de CUATRO (4) años, y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.
- e) En la primera conformación del CI, se sorteará quienes serán los representantes de investigadores/as formados/as que deberán renovar a los dos años de su mandato.
- f) El acto eleccionario deberá ser convocado por el Director del ICC.

## **Artículo 7**

### **Funciones del CI**

La función del Consejo Interno será asesorar al Director/a del ICC. Deberá mantener reuniones ordinarias mensuales para tratar un orden del día comunicado previamente. El Director designará a un integrante presente del CI para que labre un acta de la reunión. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Director ante situaciones excepcionales. Los miembros del CI actuarán con independencia de criterio y no en representación de sus votantes. Para que el CI pueda sesionar, deberá estar presente el/la Director/a o Vice-Director/a y deberá haber quórum, que se establece en la mitad más uno de sus integrantes. Para el tratamiento de temas específicos, el/la Director/a podrá, con el aval del CI, invitar al mismo a otros miembros de la comunidad del ICC.

El Consejo Interno deberá emitir opinión fundada en los siguientes temas:

- a) Prioridades de incorporación de recursos humanos (investigadores/as, estudiantes de grado y posgrado, personal técnico y administrativo).
- b) La memoria anual científico-tecnológica y los informes del presentados al CONICET y UBA.
- c) Solicitud de fondos, su inversión y rendición anual presentados a la UBA y CONICET.

## **Artículo 8**

### **Integrantes**

El ingreso como personal integrante del ICC y su permanencia en él estará supeditado al conocimiento y aceptación por dicho personal de lo establecido en el presente Reglamento Interno y a su desempeño satisfactorio en todas las actividades que le son pertinentes.

El ICC estará integrado por:

1. Investigadores/as Formados/as: Estos serán integrantes de la Carrera del Investigador del CONICET en cualquiera de sus categorías y con lugar de trabajo en el ICC, y/o docentes del Departamento de Computación, FCEN, UBA con cargo de Profesor Regular con Dedicación Exclusiva y Semi-Exclusiva. También podrán ser aquellos Profesores Eméritos y Consultos de FCEN con participación activa en investigación.
2. Investigadores/as en Formación: Estos/as serán becarios/as doctorales o posdoctorales (CONICET, ANPCyT, SECyT-UBA, y UBACYT u otros

organismos de promoción de la ciencia) cuyo director o co-director sea investigador formado del ICC, docentes auxiliares regulares con dedicación exclusiva del Departamento de Computación, FCEN, o estudiantes del Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FCEN) UBA en temas de Computación cuyo director o co-director sea investigador formado del ICC.

3. Personal de Apoyo: Integrantes de la Carrera del Personal de Apoyo (CPA) del CONICET con lugar de trabajo en el y personal administrativo asociado al ICC.

## **Artículo 9**

### **Ingreso y Evaluación**

- a) Los investigadores, docentes, profesionales o técnicos y becarios que establezcan lugar de trabajo o realicen estudios en el ICC deberán contar con la autorización del director del ICC. Es condición para dichas incorporaciones la aceptación de las condiciones, responsabilidades, obligaciones y funciones establecidas por las normativas vigentes del CONICET y de la UBA así como las estipuladas en el presente Reglamento Interno.
- b) Para ser autorizadas, las solicitudes de ingreso deberán corresponder a las definiciones descriptas en el Art. 8vo y estar encuadradas dentro de las áreas o líneas de investigación que sean promovidas o de interés en el ICC.
- c) El investigador interesado en incorporarse como integrante del ICC deberá presentar solicitud al Director del ICC incluyendo: i) Curriculum Vitae completo; ii) Carta de intención manifestando la línea o área de investigación a la que se integraría o que propone desarrollar, exponiendo los aspectos de avance original a que contribuirían sus posibles investigaciones; iii) En el caso de ser un científico que actuará bajo dirección de un investigador, se deberá acompañar un CV y aval del director de trabajos propuesto por el cual este último solicite incorporarlo a su área de investigación y al uso de su espacio físico, explicando la necesidad de esa incorporación. De considerarse necesario la dirección del ICC podrá requerir una entrevista personal o presentación en seminario ante investigadores del ICC de las actividades científicas del postulante.
- d) En el caso de doctorandos y estudiantes de postgrado, los candidatos a solicitudes de ingreso y becas deberán tener antecedentes adecuados a lo que determine oportunamente el CI del ICC.
- e) Las instancias de evaluación de ingreso serán implementadas por una comisión de evaluación designada por el Director.
- f) La autorización del ingreso de todo integrante del ICC estará supeditada a la aceptación de las disposiciones de este Reglamento Interno. Además, los investigadores deberán: i) Asumir la responsabilidad por la conducción y gestión de los subsidios y fondos que soliciten, obligándose a ajustar su conducta a lo establecido por la legislación general, a las disposiciones de los organismos de promoción de la ciencia y a lo especificado en el presente Reglamento Interno ; ii) Declarar al ICC todas sus fuentes de financiamiento para sus trabajos de investigación, ya sean de carácter esporádico o de continuidad; iii) Permitir el uso del equipamiento que adquieran con fondos o subsidios propios a todos los científicos del ICC cuando se lo requieran y estén dentro de las tareas autorizadas en el ICC; iv) Conocer, cumplir y hacer conocer para su aceptación y cumplimiento por los integrantes de su grupo, las normas referentes al trabajo de laboratorio, seguridad y ética determinadas por el CONICET y la UBA, así como requerir que el mencionado personal adquiera el conocimiento necesario para el empleo correcto del equipamiento e insumos que emplea y de lo cual cada integrante es exclusivo responsable en las tareas que realiza.

- g) Todo integrante del ICC deberá obtener el consentimiento del Director, para realizar alguna de las siguientes actividades: i) Asumir funciones oficiales que impliquen la representación del ICC; ii) Establecer convenios, realizar asesorías o proyectos conjuntos con entes oficiales o privados; iii) Realizar en las instalaciones del ICC actividades académicas, científicas, desarrollos tecnológicos o toda actividad que no se encuentre contemplada dentro de las disposiciones del presente Reglamento Interno.
- h) Las instancias de evaluación periódicas de los integrantes del ICC serán implementadas por el Director, quien elevará un informe al CI.

## **Artículo 10**

### **Derechos y Obligaciones de los Integrantes**

Son derechos de los integrantes del ICC el utilizar las instalaciones, infraestructura y bienes de la misma para la realización de sus tareas.

Son obligaciones de los integrantes del ICC:

- a) Ajustarse al cumplimiento de las normas vigentes para el Personal de CONICET y de la UBA.
- b) Colaborar en la organización y participar de las actividades promovidas por el ICC.
- c) Mencionar su pertenencia al ICC, al CONICET y a la UBA en todas sus publicaciones o intervenciones académicas, de difusión o de transferencia.
- d) Suministrar información actualizada y completa para la elaboración de la Memoria Científica-Tecnológica del ICC así como también para las evaluaciones periódicas del ICC.
- e) Aprobar las evaluaciones periódicas del ICC de su actividad, y según corresponda también las que establezca el CONICET y la UBA.
- f) Inventariar en el ICC los bienes adquiridos mediante subsidios (equipamiento, bibliografía y otros).
- g) Velar por el patrimonio del ICC incluyendo equipamiento, infraestructura y bienes radicados en el mismo.
- h) Cumplir estrictamente con la normativas de funcionamiento interno adicionales que resuelvan las autoridades del ICC.
- i) Colaborar en las actividades de docencia y apoyo a la docencia en el marco de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA que sean asignadas por el ICC.
- j) Colaborar en la organización y participar de las actividades promovidas por la dirección del ICC.